

Guadalajara, Jalisco, 13 de julio de 2023

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, realizada en las instalaciones de dicho organismo.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Buenos días.

Iniciamos la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras, haga constar que existe *quórum* legal.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Con gusto Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera, hago constar que además de Usted, se encuentran presentes en este salón de plenos la Magistrada Gabriela del Valle Pérez y el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Omar Delgado Chávez, que con su presencia integran el *quórum* requerido para sesionar válidamente, conforme al artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias Secretaria, se declara abierta la sesión.

Le solicito dé cuenta con los asuntos listados para resolver.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Por supuesto.

Les informo a este Pleno que serán objeto de resolución **2 juicios de la ciudadanía, 2 juicios electorales y 2 juicios de revisión constitucional electoral**, con las claves de identificación, partes actoras y autoridades responsables que se precisan en el aviso público de sesión fijado oportunamente en los estrados de esta Sala Regional y publicado en la página de internet de este Tribunal.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias Secretaria.

Magistrada y Magistrado, está a nuestra consideración el orden propuesto para discutir y resolver los asuntos.

Si hay conformidad, por favor, manifestémoslo de viva voz.

¿Magistrada?

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: A favor.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: ¿Magistrado?

Magistrado Omar Delgado Chávez: De acuerdo.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: También a favor.

Por tanto, se aprueba el orden de asuntos para esta sesión pública.

Para continuar, solicito a la Secretaria Andrea Nepote Rangel, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los **juicios de la ciudadanía 45 y 51**, ambos de este año, turnados a la Ponencia del Magistrado Omar Delgado Chávez, así como la cuenta conjunta de los **juicios electorales 25 y 26**, turnados a mi Ponencia y a la Ponencia del Magistrado Omar Delgado Chávez.

Secretaria de Estudio y Cuenta Andrea Nepote Rangel: Con su autorización, inicio con la cuenta del proyecto de resolución relativo al juicio ciudadano 45 de este año, promovido por Jesús Estrada Ferreiro, en su carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, a fin de impugnar del Tribunal Electoral de esa entidad, la sentencia que confirmó el acuerdo emitido por el indicado ayuntamiento, en el que le negó su reincorporación al indicado cargo.

El proyecto propone confirmar la resolución impugnada al resultar infundados e inoperantes los agravios aducidos por el actor.

En primer lugar, se califican de infundados los agravios en los cuales el actor sostiene que se le restringe su derecho de ejercer el cargo, por no permitirle su reincorporación al haber vencido su licencia temporal.

Dicha calificativa, en virtud de que la terminación del plazo de su licencia no prevalece sobre los efectos de la determinación que emitió el Congreso del Estado de Sinaloa, relacionada con el proceso de desafuero por la cual lo removió de su cargo para ser investigado en diversas causas penales.

Por otra parte, no le asiste la razón al accionante cuando afirma que no puede condicionársele su reincorporación y vulnerarse su derecho de presunción de inocencia, al revertir la carga de la prueba para exhibir una sentencia absolutoria.

Lo anterior, pues la declaración de procedencia no presupone su culpabilidad en los procesos penales instaurados en su contra, ya que si bien es cierto el desafuero tuvo como efecto inmediato la separación del cargo, dicha medida consiste en la remoción de la inmunidad para efecto de que las autoridades ministeriales y judiciales puedan procesar al funcionario, y eventualmente se determine su responsabilidad en los citados procesos penales en los que fue imputado.

En ese sentido, el proyecto señala que la única forma en la cual el actor podía ser reincorporado a su cargo, era bajo el supuesto establecido en el artículo 136 de la Constitución local, que contempla la condicionante de que el funcionario puede restituirse del cargo cuando exista sentencia absolutoria que lo exonere de los procesos penales instaurados en su contra.

Por las razones apuntadas y las que se precisan en el proyecto, la consulta propone confirmar la resolución controvertida en lo que fue materia de impugnación.

Hasta aquí por lo que se refiere a este asunto.

Enseguida, doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio ciudadano 51 de este año, promovido a fin de impugnar la sentencia del Tribunal local de Sinaloa, en la que se declaró incompetente para conocer de la destitución o despido del actor como Secretario de Fortalecimiento Interno del Comité Directivo Estatal del PAN en dicha entidad, al considerar que ese tema forma parte de la materia laboral; y por otro lado, confirmó parcialmente la resolución de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN, respecto a la inexistencia de su destitución como Consejero Electoral y su expulsión como militante de dicho partido.

La consulta propone revocar la sentencia reclamada, en razón de que uno de los agravios relativos a la falta de congruencia resultó fundado, porque de la demanda local no se advierte referencia a la violación de derechos laborales sino partidistas; ello, a la luz de una posible resolución incongruente de la Comisión de Justicia interna del PAN.

En la sentencia impugnada, al analizar la resolución de la Comisión de Justicia, la responsable advirtió que de los tres actos de origen, solo en dos de ellos resultaba materialmente competente, consistentes en la destitución del actor como Consejero Estatal y su expulsión como militante del partido político, por lo que confirmó su inexistencia; pero respecto a la supuesta destitución como Secretario de Fortalecimiento Interno, refirió que dicho acto dada su naturaleza competía a la materia laboral, por lo que materialmente se encontraba impedido para conocerlo.

En la propuesta, se estima que el análisis es incorrecto dado que el Tribunal local debió enfocarse a estudiar no solo si la designación de dicho cargo fue o no mediante un proceso de elección partidista entre los miembros del Comité Directivo Estatal -ya que más bien se trata de una designación directa-, sino que debió valorar si dicha designación corresponde a las facultades que tiene el aludido Comité y la Comisión Permanente Estatal como parte de sus funciones; de manera que debió asumir competencia pues dicho cargo es considerado dentro de la estructura básica del Comité.

Así, correspondía analizar en el fondo si la presunta destitución conlleva la restricción de sus derechos como militante partidista o es independiente de ello; siendo procedente la revocación de la sentencia para los efectos que se precisan en la consulta.

Es la cuenta por lo que concierne a este juicio.

Finalmente, doy cuenta conjunta con los proyectos de los juicios electorales 25 y 26 de este año, promovidos para controvertir sendas determinaciones del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco que, entre otras cuestiones, desecharon parcialmente las demandas presentadas por las personas actoras.

Las propuestas que se ponen a consideración revocan los actos reclamados al estimar que el tribunal estatal debe revisar las pretensiones de cada persona actora, respetando la continencia de la causa.

Lo anterior, con el objetivo de garantizar el análisis integral de todos los motivos de inconformidad que se le expusieron en las demandas primigenias, lo que no ocurría con los desechamientos parciales realizados.

Por tanto, se propone revocar cada uno de los fallos impugnados a fin de que el tribunal responsable emita las resoluciones que resulten conforme a Derecho. Lo anterior, sin prejuzgar sobre la pertinencia o validez de los motivos de queja que deberá contestar.

Fin de la cuenta.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias Secretaria.

Magistrada y Magistrado, están a nuestra consideración los proyectos de resolución.

¿Alguna intervención? ¿Sí?

Adelante, por favor.

Magistrado Omar Delgado Chávez: Gracias Magistrado Presidente, Magistrada.

Para intervenir en los asuntos que propongo a su consideración, el JDC 45 y el JE 25 y 26, bueno en este caso, el 25 propuesta del Magistrado Presidente.

Respecto al primer juicio del Estado de Sinaloa, en la medida de los agravios es que se propone el proyecto como acaba de dar cuenta la Secretaria de Estudio y Cuenta y, cabe destacar una situación, la declaratoria de procedencia es un proceso complejo, tan es así, que incluso en controversias constitucionales la Suprema Corte de Justicia de Nación ha establecido ciertas líneas, pero no ha entrado a definir enteramente como va a proceder o hasta donde alcanza este juicio. Lo que se ha dicho es que es una libertad configurativa.

Y me llamo la atención, que por ejemplo el 136, párrafo 1, que fue motivo pues, en este proyecto, guarda mucha coincidencia con el artículo 111, párrafo 7, de la constitución federal, el de Sinaloa dice que quedará separado de su cargo mientras este sujeto al proceso penal y la constitución federal dice que será separado de su encargo en tanto este sujeto a proceso penal, también contempla la legislación de Sinaloa, que cuando la sentencia sea absolutoria el inculpado podrá reasumir su cargo, encargo, mientras que la constitución federal dice si esta conmina en sentencia absolutoria el inculpado podrá reasumir su función.

Entonces, este, bueno, nosotros no somos pues, concedores de controversias constitucionales, si no solamente de la materia electoral, e

insisto en la medida de los agravios fue que se ha respondido las inquietudes de la parte actora, pero si quería resaltar pues está semejanza y lo complejo implica el proceso de declaración de procedencia.

En cuanto al JE 25, coincido con, en su momento la propuesta que nos presentó el Magistrado Sergio y asumimos, considero que no puede darle un poder omnímodo al interventor, no puede ser intocable en un proceso de liquidación de un partido político las determinaciones previas a que el consejo general lo apruebe, que al final fue el punto de partida que el tribunal determinó para declararse, desechar la demanda y parcialmente declararse competente.

Es cierto que la Ley de Concursos Mercantiles y la otrora Ley Quiebras y Suspensión de Pagos, prevé un procedimiento más ágil, más detallado, que en materia electoral, pero no por ello podemos dejar de ver de que hay parámetros mínimos de control y uno de ellos son las obligaciones de supervisión y vigilancia que debe hacer el instituto para después ser revisado por el tribunal, por ello, comparto la propuesta y así sale también el proyecto del JE 26, de que debe de verse en unidad todos los agravios, con independencia de que a lo mejor tenga o no razón la parte actora, pero no dividirlo, para dar esa oportunidad de ese control último, en estos procesos de liquidación.

Sería cuanto Magistrado Presidente, Magistrada.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias Magistrado.

¿Magistrada? ¿no?

Yo muy brevemente me referiré al juicio de los derechos político electorales 45 de este año, que plantea un tema muy interesante, en el que la cuestión consiste en determinar si la separación del cargo derivado de una licencia, debe predominar o prevalecer por encima de una separación del cargo derivada de una declaratoria de procedencia, este tema me parece que en el proyecto se aborda adecuadamente, uno de los efectos de la declaración de procedencia, es separar del cargo para remover, digamos, para quitar, la inmunidad que tienen funcionarios de alto nivel, en cambio la licencia que se pide y que separa el cargo de quien la pide, no tiene por efecto remover esa inmunidad.

De tal manera que el interesante planteamiento, que a mí en un inicio me llamaba mucho la atención, es si la licencia inicial por, digamos una licencia, debía prevalecer o hacía imposible que se hiciera otra separación, es decir, una separación del cargo, sobre otra separación del cargo, ¿no?, pero dados los efectos diferenciados de cada una de ellas, es evidente que la separación del cargo derivada de la declaración de procedencia tiene consecuencias diferentes, se puede hacer incluso, de funcionarios que están bajo licencia provisional, porque la licencia provisional, pues no permite enjuiciarlos por delitos o por faltas que se consideren graves. De tal manera que, creo que ese tema está bien zanjado en el proyecto, me adhiero a el.

Aunque si hay que reconocer, que esta normativa pues, que es similar al 111 constitucional, como señala el Magistrado Omar, plantea un dilema muy, muy fuerte en el tema de que solamente se pueden regresar y reincorporarse al cargo con la condición de que se emita una sentencia absolutoria, es decir, no permite, por ejemplo, que se declare una libertad o que se diga que no procede una orden de detención o de someterse a procedimiento, solamente admite una sentencia absolutoria, la cual pues, depende del éxito del procedimiento, y ese procedimiento tiene, el procedimiento penal tiene muchas fases, puede ser que al inicio se declare que no ha lugar a iniciar el juicio, puede ser que, la carpeta de investigación sea detenida por meses o años; y creo yo que en ese aspecto sí podría generar un estado de incertidumbre prolongado, dado la condición de que se necesita forzosamente sentencia absolutoria ¿no?

Pero lo difícil es que esa disposición está exactamente igual a nivel federal para las declaraciones de procedencia contra el Presidente de la República, Ministros, Magistrados Electorales, de tal manera que, no hay forma de hacer otra interpretación que no sea acorde a la constitución, que coincida con esos términos, razón por la cual, pues, no me queda más que acompañar el proyecto en sus términos y, también tanto el 26 que presenta el Magistrado Omar como este 45 del que me refiero.

Es cuanto, ¿Si no hay alguna otra intervención?

¿no?

Procedemos a la votación, Secretaria por favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Con su autorización Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: A favor de las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Magistrado Omar Delgado Chávez.

Magistrado Omar Delgado Chávez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias.

En consecuencia, esta Sala resuelve en el **juicio de la ciudadanía 45** de este año:

ÚNICO. Se **confirma** la resolución impugnada, en lo que fue materia de controversia.

Asimismo, se resuelve en el **juicio de la ciudadanía 51** de este año:

ÚNICO. Se **revoca** la resolución impugnada por las razones y para los efectos precisados en el fallo.

Además, se resuelve en los **juicios electorales 25 y 26**, ambos de este año, en cada caso:

ÚNICO. Se **revoca** el acto impugnado para los efectos precisados en la parte final de la resolución.

Finalmente, solicito al Secretario Daniel Estrada García, rinda la cuenta relativa al proyecto de resolución de los **juicios de revisión constitucional 30 y 31**, ambos de este año, turnados a mi Ponencia.

Secretario de Estudio y Cuenta Daniel Estrada García: Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente a los juicios de revisión constitucional electoral 30 y 31 del presente año, promovidos por los Partidos Revolucionario Institucional y Movimiento Ciudadano, contra la resolución del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, que confirmó el acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de esa entidad, por el cual otorgó registro a una organización ciudadana como partido político local.

La consulta propone acumular los juicios por existir conexidad en la causa y calificar como infundados e inoperantes los agravios respectivos pues, por un lado, el tribunal local sí fue exhaustivo, fundó y motivó debidamente su determinación y por otro, los partidos actores plantean afirmaciones genéricas, inviables y reiterativas; además, parten de premisas incorrectas y se respaldan en un voto particular y en un precedente inaplicable al caso concreto.

En consecuencia, se propone confirmar la sentencia impugnada en lo que fue materia de controversia.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias Secretario

Magistrada y Magistrado, está a nuestra consideración el proyecto de resolución.

¿Alguna intervención?

¿No?, como no la hay, solicito tome la votación Secretaria

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Con su autorización Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Magistrado Omar Delgado Chávez.

Magistrado Omar Delgado Chávez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Es la propuesta.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: En consecuencia, esta Sala resuelve en los **juicios de revisión constitucional electoral 30 y 31**, ambos de este año:

PRIMERO. Se **acumula** el juicio SG-JRC-31/2023 al diverso SG-JRC-30/2023, por tanto, glótese copia certificada de los puntos resolutivos de la sentencia al expediente acumulado.

SEGUNDO. Se **confirma** la sentencia impugnada, en lo que fue materia de controversia.

Secretaria, ¿existe algún asunto pendiente para resolver?

Secretario General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Magistrado Presidente, le informo que conforme al orden del día no existe otro asunto que tratar.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:

En consecuencia, se declara cerrada la sesión a las diez horas con veintidós minutos del trece de julio de dos mil veintitrés.

Muchas gracias.

- - -0o0- - -